



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00440-00
EJECUTANTE	LUZ ADRIANA CABRERA MENDOZA.
EJECUTADO	TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 350.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

SECRETARIO



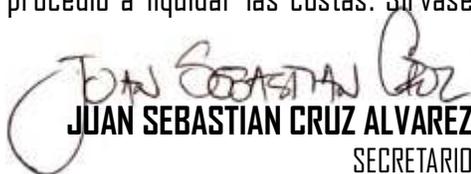
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00440-00
EJECUTANTE	LUZ ADRIANA CABRERA MENDOZA.
EJECUTADO	TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1139

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	RAUL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00673-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito y previa y la parte actora se pronunció dentro del término respecto de la excepción de mérito. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle. 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1138

de conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto No. 1772 del 17 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago y el curador Ad-Litem del demandado estando dentro del término formuló excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, la cual se denominó ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales. De esa manera, se pasará a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, los hechos que configuren excepciones previas, deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de ahí que los presupuestos generales para la procedibilidad de los recursos ordinarios, como los que nos convocan a emitir esta decisión, corresponden a: i) que el recurrente sea parte en el proceso; ii) existencia de un agravio contenido en la parte resolutive de la decisión; iii) procedencia del recurso; y, iv) oportunidad o término de ejecutoria de la decisión.

Abordando el recurso de reposición, el Código Procesal del Trabajo dispone en el artículo 63 que procederá contra los autos interlocutorios, estableciendo un término perentorio para su presentación de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. En este caso, el auto atacado fue notificado a la parte demandada y por intermedio de la curadora el 13 de marzo de 2020, y el medio de impugnación se presentó el 01 de julio de 2020, es decir, encontrándose dentro del término, pues conviene revisar que, entre el 13 de marzo al 30 de junio de



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

ese mismo año, los términos estuvieron suspendidos por la crisis sanitaria generada por al Covid-19.

Ahora bien, pasando ahora al alegato principal sobre el que se cimentó la solicitud de la excepción previa, tenemos que la curadora de la demandada, alega que:

1. Al pretenderse cobrar aportes al Sistema de Pensión, el ejecutante debió determinar el nombre y valor económico frente a cada trabajador en la demanda y presentar liquidación independiente y por separado.
2. Que no podía el ejecutante acumular las pretensiones en un solo valor con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.
3. Que no se realizó en debida forma la constitución en mora, pues no se exigió a la empresa de mensajería el nombre de la persona que recibió la comunicación enviada por el ejecutante.

Frente a estos argumentos, desde ahora debe precisarse que se mantendrá en firme la decisión tomada en el auto atacado.

Al respecto, sea lo primero advertir que frente a los aportes que se ejecutan en el presente asunto, si fueron liquidados de forma independiente y respecto de cada empleado, prueba de ello, son las liquidaciones que obran a folios 47 a 63 del archivo 001 del expediente digital, que fueron allegadas con de la demanda, de ahí que, exigir que dicha información también figue plasmada en la demandada como lo pretende la togada del demandante, se torna un exceso ritual, pues como se insiste, dicha liquidación sí fue realizada y allegada con la demanda.

Ahora bien, frente a la acumulación de pretensiones en un solo valor, verifica el despacho que si bien en las pretensiones de la demanda se especifica un solo monto de dinero, conviene precisar el ejecutante siempre hizo relación a que dicho valor corresponde *"a los trabajadores y periodos, relacionado en la liquidación de aportes pensionales adeudados título ejecutivo base de esta acción"*, la cual, como ya se explicó, obra como anexo de la demanda; de ahí que la pretendida exigencia de una transcripción en el cuerpo de la demanda de cada uno de los empleados y aportes adeudados resulta innecesaria, pues basta la lectura integral de la demanda y sus anexos saber a ciencia cierta el origen del monto reclamado y por el cual se libra mandamiento de pago en contra del señor RAUL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR.

Nótese igualmente que, el Despacho para un mejor entendimiento de los conceptos que se ejecutan, al momento de librar mandamiento de pago, discriminó los valores adeudados respecto de cada empleado y el aporte de seguridad social debido, por lo tanto, dicha irregularidad alegada no tiene vocación de prosperidad.

¹ ver folio 7 del archivo 001 del expediente digital



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, frente a la constitución en mora alegado por la togada del demandado, luego de revisar el expediente, se verifica que efectivamente el demandante remitió con antelación al trámite del proceso ejecutivo dicho requerimiento, el cual fue dirigido a la dirección que obra en el certificado de existencia y representación del ejecutado,² así mismo, se aportó copia cotejada de los anexos que se remitieron con dicho requerimiento y se allegó igualmente la constancia de entrega del mismo con firma y sello de quien recibió,³ sin que sobre este aspecto se verifique alguna irregularidad, aclarando igualmente que, exigir a la empresa de correo certifique más datos de los plasmados en la constancia de entrega, se traduce en requisitos que la norma no contempla y que atentan contra el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

Por lo anterior, el medio exceptivo no está llamado a prosperar pues se verificó que la demanda cuenta con los requisitos para tramitarse en los términos del mandamiento de pago librado.

Otras determinaciones

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante recorrió dicha excepción, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibídem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

Sin embargo, es preciso señalar que, aunque se accederá a la solicitud de prueba testimonial requerida por la parte actora, estará a su cargo la presentación de sus testigos, y no de la parte demandada como se pretende; correspondiendo a la entidad demandada únicamente, aportar certificación de los últimos datos de contacto que hayan sido aportados por los afiliados que se pretende citar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

² ver folio 67 del expediente digital

³ ver folio 65 del archico 001 del expediente digital.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 10:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 001DemandaMandamientoPagoNotificacion, del expediente digital.

3.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 002ExcepcionesMerito, del expediente digital.

B. DECRETAR el testimonio de los señores ALVARO VALENCIA RODRIGUEZ con C.C. N°. 10.558.836, CARLOS ALBERTO TAPASCO MORALES con C.C. N°. 16.369.138, CARLOS DAVID VARELA GARCIA con C.C. N°. 14.798.552, EDWAR ARTURO TORRES PELAEZ con C.C. N°. 94.154.418, FABIO ALBERTO HERNANDEZ GIL con C.C. N°. 1.115.063.225, GUSTAVO ADOLFO VINASCO GORDILLO con C.C. N°.94.153.412, HEBER HAROL VANEGAS LOPEZ con C.C. N°. 6.115.420, HOOVER HURTADO IZQUIERDO con C.C. N°. 94.393.324, IDELVER BOLAÑOS ORTIZ con C.C. N°. 6.200.071, JAIRD ANTONIO GAVIRIA CORDOBA con C.C. N°. 1.116.237.537, JHON WILLIAM SALGADO CEBALLOS con C.C. N°. 94.369.025, JHON JAIRD PERALTA REYES con C.C. N°. 16.365.587, JORGE ANDRES SALGADO CEBALLOS con C.C. N°. 1.116.236.196, JOSE ALFREDO JIMENEZ AGUIRRE con C.C. N°. 79.622.415, JOSE FERNANDO HERNANDEZ BAÑOL con C.C. 6.197.597, MAURICIO GAVIRIA CORDOBA con C.C. N°. 94.153.274, STIVEN HERNANDEZ con C.C. N°. 1.116.243.973, WIRLEY SALGADO ARIAS con C.C N°. 16.361.057 y YUDY MARCELA LOZANO GARCIA con C.C. N°. 1.14.062.613.

La ubicación y presentación de los testigos estará a cargo de la parte demandada, sin embargo, para su facilitación, la entidad demandante remitirá dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, certificación donde conste los últimos datos de contacto que cada uno haya reportado.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO. - Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmJjMDkyMmMtNDZiMi00MDM4LWFhN2U0ThmZWQ3NmM4YmVj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=N5hQbt

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202016%2000673%2000%2F00ExpedienteDigitalPorvenir



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



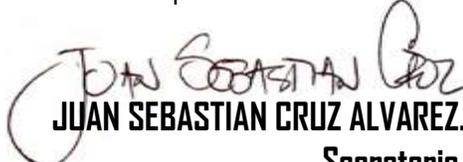
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00239-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ANDRADE Y CIA S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022.

AUTO No. 1137.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de ANDRADE Y CIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora, junto con las costas que se causen en el presente asunto.

Ahora bien, al revisar la demanda y los anexos verifica que no es posible librar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto se verifica que la SOCIEDAD ANDRADE Y CIA, actualmente se encuentra en proceso de reorganización empresarial, motivo por el cual es procedente disponer la aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, que establece: "*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.* Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada." (negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, el despacho negará la orden de pago solicitada para que el demandante acuda al proceso de reorganización en comento, donde podrá hacer valer sus derechos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR la orden de pago de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose, para que se haga parte ante el funcionario que conoce del proceso de reorganización.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO. – FACULTAR al Dr. **SERGIO IVAN GARZON ALMARIO** con T.P N°. 328.952 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00525-00
EJECUTANTE	ANDERSON MONTOYA ARBOLEDA
EJECUTADO	LA ALSACIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022.

AUTO No. 1158.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor del señor ANDERSON MONTOYA ARBOLEDA y en contra de la ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, por concepto de las condenas impuestas al interior del proceso ordinario, junto con los intereses y las costas que se causen en el presente asunto.

Ahora bien, al revisar la demanda y los anexos verifica el Despacho que no es posible librar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto la empresa ALSACIA S.A.S., actualmente se encuentra en proceso de reorganización empresarial, motivo por el cual es procedente disponer la aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, que establece: "**A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada." (negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, el despacho negará la orden de pago solicitada para que el demandante acuda al proceso de reorganización en comento, donde podrá hacer valer sus derechos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR la orden de pago de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose, para que se haga parte ante el funcionario que conoce del proceso de reorganización.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

QUINTO. – FACULTAR al Dr. OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO con T.P N°. 318.297 del C.S.J., para que represente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00256-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ADRIANA MARIA TAMAYO VELASQUEZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022.

AUTO No. 1157

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS ANEXOS:

En la demanda se precisa que el requerimiento para constituir en mora a la demandada se realizó de manera electrónica al correo adrypsicologa77@gmail.com, sin embargo, al revisar los anexos de la demanda, se verifica que el requerimiento en mención se realizó por medio físico remitido a través de la empresa de correo 4-72, el cual, según la guía de correo no fue entregada de manera satisfactoria¹, de ahí que se torne necesario que se aclare esta condición con el aporte de los soportes que demuestren la realidad de los hechos alegados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

¹ Ver folio 18 y 19 del archivo 001
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO con C.C. N°. 53.442.109 y T.P N°. 176.297 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



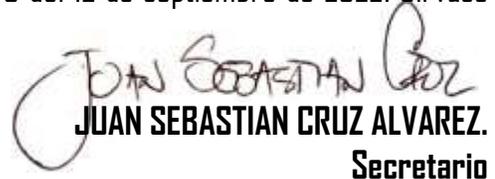
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2012-00074-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JHON ROBERTH ALVARADO LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N^o. 870 del 12 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1156

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente al pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, se considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO. - ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00160-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA GRACIELA LONDOÑO MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 926 del 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1155

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente al pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, se considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO. - ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

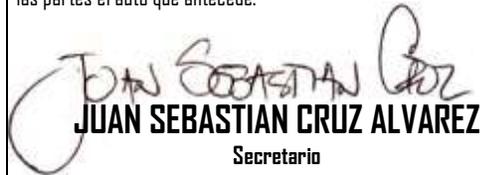

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00365-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CENAI DA MORENO DE CADAVID
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 927 del 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1154

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el togado de la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente al pago de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, se considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO. - ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.

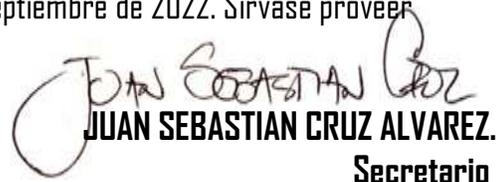

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00466-00
DEMANDANTE	AGROPECUARIA JARAMILLO OSPINA Y CIA S EN C.
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante solicita la corrección de la Providencia 968 del 28 de septiembre de 2022. Sírvase proveer


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1153

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora solicita la corrección del mandamiento de pago, pues la condena por valor de \$6.741.349.00, por concepto de las incapacidades médicas reconocidas al interior del proceso ordinario ya había sido cancelado y con ello, el único valor que adeuda la Administradora Colombiana de Pensiones era el valor del concepto de costas procesales. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que único valor adeudado por COLPENSIONES corresponde al valor de \$800.000.00, por concepto de costas procesales reconocidas en el proceso ordinario de Única Instancia.

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero del auto N°. 968 del 28 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

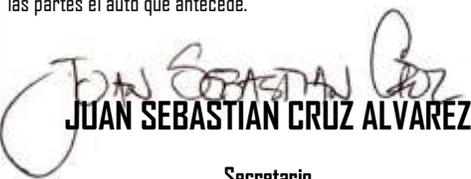
"PRIMERO. - PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago en favor de **AGROPECUARIA JARAMILLO OSPINA Y CIA S EN C.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)**, por concepto de costas procesales reconocidas en el proceso ordinario de Única Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 098 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

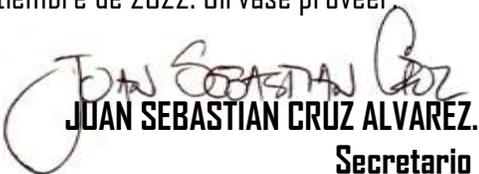
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00609-00
DEMANDANTE	LUZMILA MEDINA BERMUDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante solicita la corrección de la Providencia 967 del 28 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1152

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora solicita la corrección del mandamiento de pago, pues la condena por valor de \$2.568.792.00, por concepto de los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional ya había sido cancelado y con ello, el único valor que adeuda la Administradora Colombiana de Pensiones era el valor del concepto de costas procesales. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que único valor adeudado por COLPENSIONES corresponde al valor de \$300.000.00, por concepto de costas procesales reconocidas al interior del proceso ordinario de única Instancia.

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero del auto N°. 967 del 28 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

"PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **LUZMILA MEDINA BERMUDEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

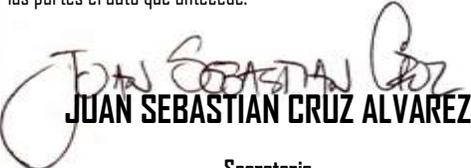
- A) Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

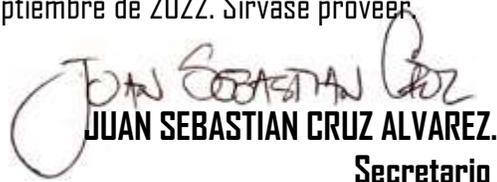
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00586-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO MARMOLEJO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante solicita la corrección de la Providencia 967 del 28 de septiembre de 2022. Sírvase proveer


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1151

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora solicita la corrección del mandamiento de pago, pues la condena por valor de \$5.790.845.00, por concepto del incremento del 14% ya había sido cancelado y con ello, el único valor que adeuda la Administradora Colombiana de Pensiones era el valor del concepto de costas procesales. Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que único valor adeudado por COLPENSIONES corresponde al valor de \$1.500.000.00, por concepto de costas procesales reconocidas al interior del proceso ordinario de única Instancia

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero del auto N°. 967 del 28 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

"PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **LUZ AMPARO MARMOLEJO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, correspondiente a las costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00169-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA
DEMANDADO	JULIAN ENRIQUE GOMEZ MORA

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que demandante allegó escrito solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1150

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos deprecada la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente asunto, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analógica al procedimiento laboral.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ENTREGAR a la parte ejecutante, a título de pago parcial y una vez ejecutoriada esta decisión, los siguientes títulos judiciales:

NUMERO TITULO	VALOR
469550000466047	\$ 267.331,00
469550000466690	\$ 51.678,00
469550000467880	\$ 150.214,00
469550000467881	\$ 255.314,00
469550000468808	\$ 258.592,00
469550000469518	\$ 267.331,00
469550000470653	\$ 267.331,00
469550000472162	\$ 267.331,00



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TOTAL	\$1.785.122.00
--------------	-----------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



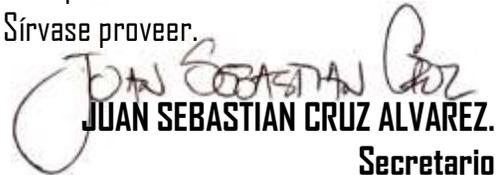
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00170-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA
DEMANDADO	JULIAN MANUEL RODRIGUEZ ROJAS.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que demandante allego escrito solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1149

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos deprecada por la togada de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente asunto, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analógica al procedimiento laboral.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-: ENTREGAR a la parte ejecutante, a título de pago parcial y una vez ejecutoriada esta decisión, los siguientes títulos judiciales:

NUMERO TITULO	VALOR
469550000466048	\$ 267.331,00
469550000466691	\$ 51.678,00
469550000467882	\$ 150.214,00
469550000467883	\$ 255.314,00
469550000468809	\$ 258.592,00
469550000469519	\$ 267.331,00
469550000470654	\$ 267.331,00
469550000472163	\$ 538.733,00
469550000472164	\$ 534.662,00



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

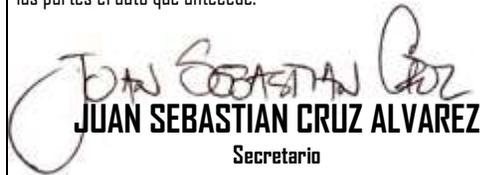
TOTAL	\$ 2.591.186,00
--------------	------------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 098 a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



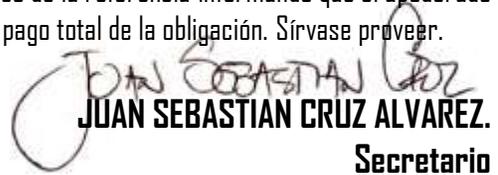
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00640-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CENTRO DE ESTETICA SIEMPRE BELLAS EU.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1148

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante allegó escrito, donde se informa que la parte ejecutada ha cancelado totalmente la obligación que se ejecuta en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00243-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NINFA RIVAS CRUZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1147

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, encuentra la titular de este despacho, que es procedente acceder a la referida solicitud, por cuando se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., habida cuenta que aún no se han notificado en legal formal al demandado, ni tampoco se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por el togado sustituto de la parte demandante, considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N^o. 469550000471588 por valor de \$12.200.000.00. pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por la señora MARIA NINFA RIVAS CRUZ y contra de PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tulu@ceudoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000471588 por valor de \$12.200.000.00. al abogado FRANKLIN MURIEL GARCIA con C.C: N°. 2.631.682 y T.P. N°. 137.493 del C.S.J., de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cáncelse radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 098 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



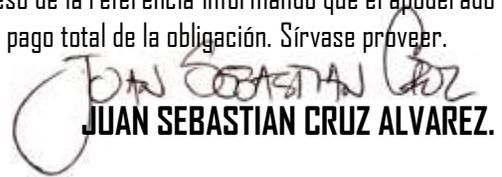
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00027-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ZALKA S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.

Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1146

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante allegó escrito, donde se informa que la parte ejecutada ha cancelado totalmente la obligación que se ejecuta en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

Finalmente, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se ordenará la devolución del depósito judicial N° 469550000416790, por valor \$ 4.754.366,00, al demandado SALKA S.A., junto a los demás que llegaren a consignarse por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del depósito judicial N° 469550000416790, por valor \$ 4.754.366,00, al demandado ZALKA S.A. con Nit. 817.00.1072-9, junto a los demás que llegaren a consignarse por cuenta de este proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

QUINTO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 098 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00065-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	GRAVAL GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO E INMOBILIARIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1145

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante allegó escrito, donde se informa que la parte ejecutada ha cancelado totalmente la obligación que se ejecuta en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

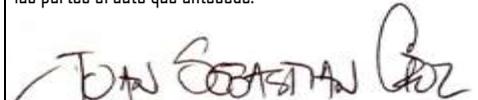

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00012-00
DEMANDANTE	ESPERANZA JARAMILLO AREVALO Y DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO
DEMANDADO	AROCEROS FUMIGADORES ASOCIADOS ARFA S.A. "ARFA S.A."

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la togada de la parte actora interpuso recurso de apelación de forma oportuna, contra el auto que rechazo la demanda por no se subsanada en debida forma. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
SECRETARIO.

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1144

La apoderada de la parte demandante mediante escrito presentado el día veintinueve (29) de septiembre del presente año, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto N°. 930 de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Cumplidos los requisitos y términos previstos por el artículo 65 del CPTSS¹, se concede la apelación en el efecto suspensivo y se ordena enviar el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la apelación interpuesta por la apoderada de la parte demandante, contra el auto N°. 930 de fecha veintitrés (23) de septiembre del corriente año, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría, Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 098 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00359-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	SOLUCIONES INTEGRALES EN TULUÀ

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$293.433,63

Por COSTAS procesales la suma de\$ 00,00

TOTAL:.....\$293.433,63

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS


JUAN SEBASTINA CRUZ ALAVREZ

SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00359-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	SOLUCIONES INTEGRALES EN TULUÁ

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1143

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$293.433,63)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

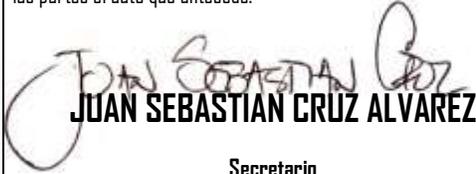

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2004-00207-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
EJECUTADO	ORGANIZACIÓN R.G. S.A.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por **AGENCIAS EN DERECHO** fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$2.234.147,37

Por **COSTAS** procesales la suma de\$ 00,00

TOTAL:.....\$ 2.234.147.37

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2004-00207-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
EJECUTADO	ORGANIZACIÓN R.G. S.A.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1142

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.234.147,37)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00369-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	G Y V SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por **AGENCIAS EN DERECHO** fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$777.613,62

Por **COSTAS** procesales la suma de\$ 00,00

TOTAL:.....\$ 777.613,62

SON: SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE MIL CON SESENTA Y DOS CENTAVOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00369-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	G Y V SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1141

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE MIL CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$777.613,62)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

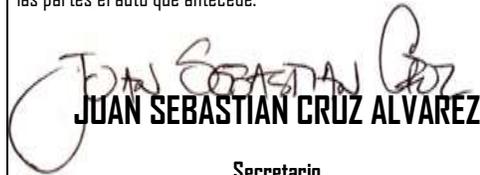

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00344-00
EJECUTANTE	MARIA YOLANDA RAMIREZ DE LOPEZ.
EJECUTADO	COLPENSIONES

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 245.553,42

Por COSTAS procesales la suma de\$ 00,00

TOTAL:.....\$ 245.553,42

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00344-00
EJECUTANTE	MARIA YOLANDA RAMIREZ DE LOPEZ.
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022

AUTO No. 1140

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de impulso de la parte demandada relacionada con requerir liquidación del crédito y que se ordene a la parte actora de cumplimiento con el auto 935, encuentra el Despacho que conforme los dispone el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, por consiguiente, se requerirá a ambas partes para tal fin.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$245.553,43)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR a ambas partes para que alleguen la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo jo1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00339-00
DEMANDANTE	JAMES DE JESUS CORREA PEREZ
DEMANDADO	URIEL HERRERA OROZCO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que se recibió el despacho comisorio N°. 001 del 09 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo de Riofrio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de noviembre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 606.

Teniendo en cuenta la Constancia de secretaría que antecede y para los fines indicados en el Art. 40 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral se ordena glosar al expediente el anterior Despacho Comisorio No.001 del 09 de junio de 2022, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio, obrante en los archivos 23 a 26 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR agregar al expediente el Despacho Comisorio No.001 del 09 de junio de 2022, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio, obrante en los archivos 23 a 26 del expediente digital, para los fines indicados en el Art. 40 del Código General del Proceso.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

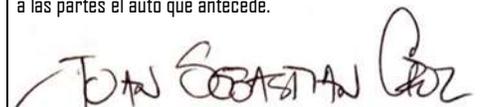


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202016%2000339%2000%2F000ExpedienteDigitalJamesCorrea

Hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 098** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario